



2154

2008 - "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

BUENOS AIRES, 17 SET 2008

VISTO el Expediente N° 3141/08 del registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en él se tramitan las pautas sobre la Dirección de los Investigadores Asistentes de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que el Artículo N° 13 del Estatuto de las Carreras de Investigador Científico y Tecnológico prevé que si un investigador fuera designado en la clase de Investigador Asistente, podrá proponer la persona que actuará en calidad de director de trabajo.

Que los directores guían la labor de investigación de sus dirigidos y asesoran a este Consejo sobre su desempeño.

Que atento a ello, resulta oportuno y conveniente establecer mecanismos que favorezcan la dirección plena y permanente de los investigadores asistentes y promuevan su desarrollo.

Que la Dirección del Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue adoptada en la reunión de Directorio del 12 y 13 de agosto de 2008.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por Decretos N° 1661/96, N° 1256/03, N° 1427/05, N° 982/06, N° 310/07 y N° 607/08 y las Resoluciones D N° 346/02, N° 671/04 y N° 914/08.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL



2008 - "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Establecer las "Pautas sobre la Dirección de los Investigadores Asistentes de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico" que se detallan en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales y a la Unidad de Auditoría Interna, cumplido, archívese.

RESOLUCION D. N°: **2154**

Dra. MARTA G. ROVIRA  
PRESIDENTA  
CONICET



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

Resolución N° **2154**

Anexo I

Pautas sobre la dirección de los investigadores asistentes.

Los trabajos del investigador/a asistente serán orientados y dirigidos por un director y/o codirector.

- En caso de renuncia o fallecimiento, o sanciones en ocasión de sumarios que generen la baja del Director de trabajo, el investigador asistente dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para presentar ante el CONICET una propuesta de reemplazo del mismo.
- En caso de licencias por enfermedad del Director, de carácter prolongadas, que se extiendan por más de noventa (90) días consecutivos, el investigador asistente propondrá, en el caso de no contar con uno previamente, un co-director.
- Las categorías de los investigadores propuestos para ejercer la dirección de investigadores asistentes deberán ser de categoría adjunto o mayores a ésta, cuando se trate de miembros de la Carrera del Investigador o categorías I y II del Programa de Incentivos de la SPU. Los investigadores propuestos que no formen parte de estas categorías deberán reflejar antecedentes equivalentes a las mismas.
- El Director y/o el Co-Director deben pertenecer al mismo lugar de trabajo que el investigador asistente. El CONICET evaluará la pertinencia temática y las condiciones para garantizar el desempeño adecuado del investigador.